



Nº. Expediente: Expedientes Secretaría 2020/1 (G237)

Con fecha 14/10/2020 el Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto nº 2705, cuyo texto se reproduce en su integridad a continuación, lo que le comunico como persona interesada en el procedimiento para su conocimiento y efectos.

DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES Y LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PREVIA DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Por la Delegada del Área de Servicios Centralizados, se ha iniciado expediente para la publicación en el portal de transparencia de la relación de autorizaciones de compatibilidad del personal municipal, así como la aprobación de una circular-instrucción informativa sobre el régimen jurídico de las declaraciones de compatibilidad, previo informe de la Secretaria General en coordinación con la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos.

Emitida en fecha 13 de marzo de 2020 por la Secretaría General propuesta de instrucción informativa sobre el régimen de incompatibilidades de las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Tarifa y sus entidades instrumentales y la obligatoriedad de obtener la previa declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación para el ejercicio de actividades públicas y privadas, cuyo texto consta en el expediente.

De conformidad con el marco normativo expuesto y dando cumplimiento al Decreto de la Alcaldía número 343, de 13 de febrero de 2020, sobre la tramitación de instrucciones, órdenes de servicio, circulares y actualización del catálogo de trámites y procedimientos administrativos, esta Alcaldía-Presidentencia, haciendo uso de las facultades conferidas por el vigente Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la instrucción informativa sobre el régimen de incompatibilidades de las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de Tarifa y sus entidades instrumentales y la obligatoriedad de obtener la previa declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación para el ejercicio de actividades públicas y privadas, que se adjunta en Anexo I.

SEGUNDO: Publicar para general conocimiento anuncio en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia y practicar notificación electrónica a todas las personas del sector público local del Ayuntamiento de Tarifa y a todas aquellas que resulten nombradas o contratadas a partir de la fecha, debiendo presentar, éstas últimas, previamente declaración expresa de no incurrir en causas de incompatibilidad o presentar la solicitud de compatibilidad correspondiente.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Sírvase firmar el duplicado de la presente para la debida constancia en el expediente de su razón.

Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica
El Secretario General,
Antonio Aragón Román

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos
Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración
Estado de elaboración: Original





ANEXO I.

INSTRUCCIÓN INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES Y LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PREVIA DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

El Área de Servicios Centralizados del Ayuntamiento de Tarifa, previo informe y asesoramiento de la Secretaría General y en coordinación con el Servicio de Recursos Humanos municipales, considera prioritario el estricto cumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte del personal del Ayuntamiento de Tarifa y sus entidades instrumentales, dictándose la presente Instrucción, a título informativo y de recordatorio, para general conocimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El personal funcionario y laboral del sector público local no puede compatibilizar sus actividades públicas con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector privado ni en el público, salvo en los supuestos previstos en la normativa de aplicación. Tampoco se podrá percibir, salvo los supuestos legalmente previstos, más de una remuneración con cargo a los presupuestos del sector público.

En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal municipal en el ámbito de aplicación de la normativa de incompatibilidades, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Además de los requisitos legalmente establecidos, la normativa en materia de transparencia exige publicar el reconocimiento de todas las declaraciones de compatibilidad del personal de cada administración.

El propio Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 53.5 prevé la abstención de las personas empleadas públicas en aquellos asuntos en los que tengan interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Así mismo, el artículo 54.6 del mismo texto legal establece el rechazo de cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosa que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

No podrá el personal empleado público afectado invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

Todas estas exigencias, han de orientarse conforme al deber de ejemplaridad pública que todos los cargos representativos y del personal adscrito a los servicios públicos han de cumplir de cara a la ciudadanía, motivando el dictado de la presente circular, de carácter informativo a título de recordatorio.

El cumplimiento de su contenido es exigible a todas las personas empleadas del sector público local y con carácter previo al inicio de la eventual actividad privada o pública sujeta a declaración de compatibilidad, y en caso de duda podrá formularse la correspondiente consulta por escrito,

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





haciendo constar expresamente que tal y como establece el artículo 6 del Código Civil la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, principio de aplicación a la ciudadanía en general y en especial y con mayor intensidad al personal integrado en el sector público local.

1º PRINCIPIO GENERALES DE INCOMPATIBILIDAD

Se establecen tres principios generales sobre los que se fundamentan todas las normas del régimen de incompatibilidades:

- Principio de incompatibilidad funcional (prohibición de desempeñar más de un puesto o actividad salvo excepciones).
- Principio de incompatibilidad retributiva (no admisible de superar determinados umbrales retributivos y temporales).
- Principio de incompatibilidad preventiva (prevención de la posibilidad de incurrir en conflictos de intereses).

Desarrollándose tales principios en el marco normativo y en el articulado extractado de la presente circular.

2º MARCO NORMATIVO.

El vigente marco normativo de aplicación al régimen de incompatibilidades del personal del sector público local es el siguiente:

- *Artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP)*
- *El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes (RDIP)*
- *Los artículos 53, 54, 95.2.n) y Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP)*
- *El artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)*
- *Los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL)*
- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en concordancia con la Ley Orgánica 4/2010, de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (de aplicación a la Policía Local).*
- *Artículo 8.1 g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.*
- *Disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (subgrupos A1 y A2) y, en su caso, Resolución de 20 de diciembre, de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (subgrupos C1, C2 y C3) de aplicación supletoria, en su caso.*

Las eventuales autorizaciones de compatibilidad otorgadas con anterioridad al vigente marco normativo han quedado sin efecto a partir del 25 de abril de 1985.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





3º REQUISITO IMPRESCINDIBLE DE PREVIA DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Si se pretende compatibilizar otra actividad, diferente a las excluidas normativamente, habrá de tenerse en cuenta que para su inicio y ejercicio se exige como requisito previo la declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación.

Reiterándose que el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Resulta totalmente indiferente si la actividad se realiza dentro o fuera del horario de trabajo establecido, si se realiza dentro o fuera del término municipal y si lo es presencial, a distancia (medios telemáticos y a través de las redes sociales). A todos los efectos, la declaración de compatibilidad es previa al inicio de la actividad privada o pública, salvo excepciones en supuestos de eventual opción o nuevo ingreso.

Están exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la LIPAP y por ende de la declaración previa, las actividades enumeradas en el artículo 19 de su texto:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine (artículo 17.2 concordante RDIP).
- c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Todo ello con los límites y especificidades establecidas en la normativa concordante.

Igualmente, existe la previsión de compatibilidad del artículo 5 de la LIPAP que se detalla:

1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.

b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

4º IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES PRIVADAS

Conforme a la previsión del artículo 11.2 de la citada Ley de Incompatibilidades, existen una serie de funciones y puestos incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, por el eventual compromiso de la imparcialidad e independencia del personal de que se trate, o la posibilidad de impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

Actualmente, es el artículo 11 y concordante del citado Real Decreto 598/1995, en desarrollo de la previsión legal, el que detalla la lista de actividades sobre las que no procederá en ningún supuesto, reconocer la compatibilidad:

1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el desempeño de servicios de gestión administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.

2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier Departamento, Organismo, Entidad o Empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

4. Los Jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios.

Tendrán la misma incompatibilidad los Letrados de la Banca Oficial, Instituciones financieras, Organismos, Entes y Empresas públicas y Seguridad Social.

5. El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras gestionados por dichas unidades.

6. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

7. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

8. El personal sanitario comprendido en el artículo segundo de la Ley 53/1984, en el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

Igualmente, el artículo 12 de la LIPAP establece que, en todo caso, el personal comprendido en su ámbito de aplicación, no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. (SSTS de 15 de octubre de 1994 y de 13 de noviembre de 2001).

b) Pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño de cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas a que se refiere el apartado anterior (véase STS de 15 de octubre de 1994).

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva de la persona interesada durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en el sector público local solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación parcial.

Tampoco podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, eventual y laboral, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel, y al directivo, incluido al sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos
Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración
Estado de elaboración: Original





5º REQUISITO A NIVEL RETRIBUTIVO Y CON OTRAS PRESTACIONES

El artículo 16 de la LIPAP establece lo siguiente:

1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3. Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.º, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6.º de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Debiéndose estar al régimen específico previsto en el artículo 7 del mismo cuerpo legal para la compatibilidad de actividades públicas.

A tales efectos, podrá ser solicitado para la autorización municipal, en su caso, la reducción del complemento específico o concepto análogo al umbral no superior al 30% de las retribuciones básicas, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (subgrupos A1 y A2) y, en su caso, Resolución de 20 de diciembre, de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (subgrupos C1, C2 y C3) de aplicación supletoria, siempre que la naturaleza del puesto y las necesidades del servicio, lo permitan.

Esta incompatibilidad económica deriva de la complejidad, especial dificultad y dedicación del puesto de trabajo público, entrañando, en la mayoría de los supuestos una verdadera prohibición, que exige una interpretación estricta (STS de 13 de marzo de 1993)

Igualmente existe incompatibilidad con la percepción de pensiones de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier otro régimen de Seguridad Social público obligatorio, con las excepciones legalmente previstas, dedicación a tiempo parcial, en su caso, o por pensiones por incapacidad permanente en los supuestos normativamente previstos y las comunicaciones preceptivas, tanto a la correspondiente entidad gestora de la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Tarifa.

6º PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD

El procedimiento para la declaración de la compatibilidad será el siguiente:

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- Solicitud de la persona interesada detallando tipo de actividad, horarios, la ausencia de eventuales conflictos de intereses, cumplimiento límites retributivos, lugar de realización, y todos los elementos necesarios para su completa descripción (de forma telemática).
- Informe de la Administración con la que se pretende compatibilizar el puesto (puesto público).
- Trámite de subsanación, en su caso, suspendiendo el procedimiento.
- Informe de la persona responsable del servicio donde esté adscrito la persona empleada pública.
- Informe del Servicio de Recursos Humanos.
- Audiencia a la persona interesada en caso de informe desfavorable, para la eventual formulación de alegaciones.
- Propuesta de resolución por el Servicio de Recursos Humanos.
- Examen del expediente por la Secretaría General.
- Propuesta de la Alcaldía o de la persona titular de la delegación en materia de recursos humanos al Pleno Corporativo.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados.
- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- Inscripción en el Registro de Personal
- Publicación a efectos de la Ley de Transparencia (art.8.g).

Conforme prevé el artículo 12 del RDIP calendarado, el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a personas tituladas en arquitectura, ingeniería u otras titulaciones, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del departamento afectado.

7º RESPONSABILIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

El artículo 95.2.n) del TREBEP establece como falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, cuando ello de lugar a una situación de incompatibilidad, pudiéndose imponer, entre otras sanciones, la separación del servicio de los funcionarios, la revocación del nombramiento del personal interino y el despido disciplinario del personal laboral.

Siendo de aplicación a la Policía Local la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en concordancia con la Ley Orgánica 4/2010, de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.*

Lo que se publica para general conocimiento, procediendo su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia y su notificación electrónica a todas las personas del sector público local del Ayuntamiento de Tarifa y a todas aquellas que resulten nombradas o contratadas a partir de la fecha, debiendo presentar, éstas últimas, previamente declaración expresa de no incurrir en causas de incompatibilidad o presentar la solicitud de compatibilidad correspondiente.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

El régimen jurídico expuesto se entenderá modulado al Régimen Local y a la normativa concordante específica, y dada la múltiple casuística que se puede generar, el marco normativo específico deberá ser objeto de informe en la instrucción de los correspondientes expedientes.

Firma 1 de 1
Antonio Aragón Román
14/10/2020
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación d84dd568b9f34cb2ac06d508a4a4dc9a001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos
Núm. Registro salida: SALID 2020/6037 - Fecha Registro: 14/10/2020 13:22:13 Origen: Origen administración
Estado de elaboración: Original

